

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820210058300

Proceso Ordinario Laboral de **OCTUIN ROJAS ANGULO** en contra de **MONTAJES JM S.A.**

Miércoles tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Octuin Rojas Angulo

Apoderado demandante: Juan Miguel Pérez Pérez

Apoderado Demandado: Camilo Hernán Cuellar Castro

Representante Legal de la demandada: Jesús Emiro Bohorquez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 15339655 de la aplicación Lifesize.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. CAMILO HERNAN CUELLAR CASTRO con C.C. 1.020.754.627 y T.P. 251.087 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada Montajes JM S.A., conforme al poder arrimado a las diligencias, previo a la presente diligencia.

Así las cosas, el Despacho se constituye en audiencia pública de Conciliación; decisión de excepciones previas; saneamiento; fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

CONCILIACIÓN

Comoquiera a la parte demandada no le asiste animo conciliatorio se declara fracasada esta etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda, se tiene que MONTAJES JM SA., propuso ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio como excepción previa la de falta de jurisdicción y competencia comoquiera que el último lugar de prestación de servicio por parte del demandante fue en el municipio de cota, el cual pertenece al circuito de Bogotá, excepción que se encontró fundada y finiquito en la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, correspondiendo a este Despacho conocer de las presentes diligencias.

Por lo expuesto anteriormente, no hay lugar al estudio de la misma, amén que las restantes excepciones planteadas en la réplica se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico a resolver en el presente trámite se circunscribe en determinar si resulta procedente ordenar el reintegro del demandante al considerarse un sujeto de especial protección constitucional por su encontrarse en circunstancias de debilidad manifiesta dado su estado de salud, con el consecuente pago de las acreencias laborales causadas desde el 06 de junio de 2016, junto con la indemnización equivalente a 180 días de salario conforme el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, así como al reajuste de la diferencia que resulte entre lo pagado y lo que debió pagársele por tratarse de una enfermedad de origen laboral y no de origen común junto con el pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T, por el pago incompleto de dichas incapacidades.

DECRETO DE PRUEBAS

1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE. (numeral 2 del cuaderno 01 Primera Instancia del expediente digital)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda –obrantes numeral 2 del cuaderno 01 Primera Instancia del expediente digital.

2) EN FAVOR DE LA DEMANDADA MONTAJES JM SA. (fl. Numeral 9 del cuaderno 01 Primera Instancia del expediente digital)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda obrantes en el numeral 9 del cuaderno -01 Primera Instancia- del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante **OCTUIN ROJAS ANGULO.**

Se decreta de oficio la documental arrimada el correo electrónico del Despacho contentiva de: *“Memorial solicitud aporte historia clínica y copia historia clínica demandante Octuin Rojas Angulo”*.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral.

El Despacho decreta un receso y cita a las partes para el día **VIERNES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, fecha en que se adelantar las etapas procesales de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f3ec9ae-3cb7-42c2-954b-3f907221bb80?vcpubtoken=d91b0ada-2d6d-4ac8-9c75-e4a01db65caa>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO